

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Radicado 2019-0299.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por PAULA ANDREA CASTAÑO GALVIS en contra de la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1126

La señora PAULA ANDREA CASTAÑO GALVIS actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO para que se libere mandamiento de pago, por las sumas de dinero a que fue condenada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 2 de diciembre de 2022 este despacho condenó a la parte demandada a cancelar en favor de la demandante unos créditos laborales, sentencia que fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 27 de enero de 2023, la confirmó. Las costas procesales fueron liquidadas mediante auto del 27 de febrero de 2023.

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho y el auto que liquidó las costas procesales, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del C.P.T. y de la SS y artículo 593 del CGP.

Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENRA, BANCO DE BOGOTA y NEQUI. Líbrese el respectivo oficio limitándose la medida a la suma de \$30.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO y en favor de la señora PAULA ANDREA CASTAÑO GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:

- . \$229.437.oo por concepto de cesantías-
- . \$229.437.oo por concepto de prima.
- . \$114.718.8, por concepto de vacaciones
- . \$7.036.oo por concepto de intereses a las cesantías.
- . \$14.072.oo por concepto de la sanción por el no pago de intereses a las

cesantías.

-. \$21.546.720.00 por concepto de la sanción moratorio por el no pago de prestaciones sociales.

-. Por los intereses moratorios desde el 2 de abril de 2020 a la tasa de libre asignación de la Superfinanciera y hasta el pago total de las prestaciones sociales.

-. \$1.200.000.00 por concepto de costas procesales de primera instancia.

-. \$1.160.000.00 por concepto de costas procesales de segunda instancia.

SEGUNDO: DECRETAR como medidas cautelares en contra de la ejecutada la siguiente:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENRA, BANCO DE BOGOTA y NEQUI. Líbrese el respectivo oficio limitándose la medida a la suma de \$30.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la ejecutada, indicándole al ejecutado que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 089 de Agosto 31 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**